

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que correspondan a los órganos internos de control, respecto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**



Ref: 09/0011/170619

Ciudad de México, 21 de junio de 2019

MTRO. ROBERTO SALCEDO AQUINO

Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública
Secretaría de la Función Pública
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que correspondan a los órganos internos de control, respecto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de junio de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto referido, toda vez que el mismo únicamente tiene como finalidad delegar en el Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Gobernación la facultad de fungir y operar como órgano de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes al control de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), señalando para tal efecto los documentos, expedientes, información y recursos que serán asignados al OIC de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio de las funciones antes mencionadas, así como el domicilio legal del mismo para los asuntos relacionados con la CEAV.

En ese sentido, toda vez que el ámbito de aplicación de la propuesta regulatoria se circunscribe al interior de la administración pública, sin que de ello se desprendan obligaciones o perjuicio de cualquier índole

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento a los particulares.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SFP en el formulario de solicitud de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SFP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



Fernando Israel Aguilar Romero

AFGA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.